

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a que la parte actora dio cumplimiento en debida forma al requerimiento efectuado en auto del 22 de febrero de los corrientes, téngase en cuenta que la notificación personal al demandado se surtió en debida forma y con resultado positivo.

Ante el silencio guardado por el demandado, la parte actora proceda a efectuar la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P, advirtiéndole que esta no fue derogada ni suprimida por las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Agréguese a los autos pongase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal pertinente la respuesta proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2021-052